

1
El Rey Don Alonso Arce fea atodos manifestado que en el año
de contado del nacimiento de nuestro señor Jhesu xpo de mil
seysientos treynta y quatro dias a saber de febrero a
catorce del mes de febrero, en el lugar de fallen ante la presencia
del señor Pedro de Lanuza Jefe de campo veuino del dicho lugar
teniente de Justicia Jefe ordinario de la parte valle de Sena
estando asistido teniendo presente los estatutos y ordena
ciones sumaria y verbalmente segun los estatutos y ordena
ciones y estatutos de la dicha valle, para que se hiciera
personalmente con los dichos Pedro del dicho veuino del lugar
de Lanuza y Jurado de aquel en el año presente como
tal y en nombre y por de los dichos Jurados Jefe del
dicho lugar de Lanuza y Miguel Juan Madro veuino del
dicho lugar de fallen en su nombre propio los quales por
nuestros los notarios de dicho Jefe de campo y Jefe de
Justicia de dicho Jefe de campo y Jefe de campo al dicho Sena
teniente de Justicia para que se hiciera en dicho lugar y
promuniar de dicho Jefe de campo en la forma de dicho Jefe de campo
romano y en su nombre y por de dicho Jefe de campo

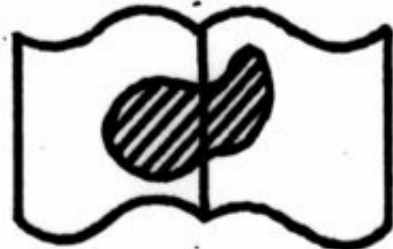


Los dichos jurados y jurado del lugar de Lanuza contra el dicho Miguel Juan Marton a una persona de quarenta años se han jurado por no haber manifestado el año proximo pasado sus potes y tierras y tenias y el herbage de los como ambas partes han jurado y probado lo que tenian que ver. Luego el dicho señor juez mediante despatcho yntendole los arriba dichos y oydas las razones de aquellos de verbo de las sentencias condeno al dicho Miguel Juan Marton a que haya de pagar y pague a los dichos jurados y jurado del lugar de Lanuza su parte tocante de los potes y el año proximo pasado herbage en los dichos de los de las y si mismo los quarenta suellos de la pena se han jurado por no manifestar dichos potes, tierras y tenias y herbage y hauderas, Potes de las partes aqui en el ultimo de arriba dha, y el dicho Pedro del dicho arcepto como jurado, y el dicho Miguel Juan Marton dijo no consentia en dicha sentencia y declaracion y havia della eleccion de firma a la corte del dicho Subirato de aragon y de las quales cosas se brechas y cada una de las que

2
por mi el dicho y jurado notario hecho y eligido del presente año publico, los dichos dia mes año y lugar arriba visitados y celebrados siendo sellos y testigos Pedro Almagro y Miguel Gabin vecinos de dicho lugar de Lanuza a lo sobredito llamado y rogado y.



Hoy en Miguel Andres Somontal vecino del lugar del Puerto por las autoridades apostolicas y orden de quien y Real por todo el Reyno de aragon publico notario, Inotario publico de la subania del Subirato de la valle de Lanuza por Juan Lopez y Juan de Lanuza vecinos del lugar de Lanuza a lo sobredito y Real y vecino principal de la dicha subania que al sobredito punto en dicho el dicho y jurado, de original valandello de corte y jurado y el filmado como probe y fene, el fene y.



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

